

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ANA GIPSY LENIS CASTRO
Demandado: JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO Y JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO
Radicación 76001400-3022-2021-00306-00

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, con memorial del apoderado demandante presentando recurso de Reposición en subsidio el de apelación contra el auto que rechazo la demanda. Provea.

Cali, julio 14 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
CALI, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079
RADICACION No.2021-00306

El apoderado demandante presenta recurso de reposición, en subsidio el de apelación contra el auto que rechaza la demanda y sustenta el recurso con fundamento en los siguientes términos.

En sustento de su inconformidad, el recurrente señala que:

1. Manifiesta que la señora YDALI SALGADO MANZANO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ELECTRILED DEL VALLE es tenedora material del bien inmueble local comercial alquilado, de ello se afirma en la demanda por parte de la demandante, que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento.
2. Hace énfasis en el recibo de pago de venta N° 7901 con el que se evidencia la dirección del local comercial objeto de restitución, también el certificado de Cámara de Comercio en donde se constata visiblemente la dirección objeto del litigio.
3. Que por las anteriores pruebas es necesario tener a la señora Salgado como litisconsorte necesario, toda vez que por ser tenedora material se encontrara afectada en sus intereses al darse la restitución del local comercial.

Que por tales razones solicita se revoque el auto mencionado y se disponga su admisión y se dé la aplicación a la integración del litisconsorte la señora Ydali Salgado Manzano.

Para resolver se CONSIDERA:

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procederá contra autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen.

Revisado el expediente, se observa que no se ha trabado la Litis, razón por la cual se procederá a resolverlo sin correr traslado.

El profesional del derecho solicita se revoque el auto interlocutorio No.899 fijado en el
SPVS

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ANA GIPSY LENIS CASTRO
Demandado: JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO Y JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO
Radicación 76001400-3022-2021-00306-00

estado el 09 de Junio de 2021, que rechaza la demanda por no cumplir uno de los requisitos solicitados en el auto inadmisorio de fecha 20 de mayo mediante auto interlocutorio N°797 de 20 de mayo de 2021.

No puede olvidar el actor que lo que se busca es la restitución del bien local comercial en donde se devolverá el bien a su propietario o arrendador, también que al dictarse una sentencia esta contendrá unas obligaciones que en este caso afectaría a la señora YDALI SALGADO MANZANO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ELECTRILED DEL VALLE.

El solo hecho de que el proceso de restitución sea un proceso verbal no significa que se debe omitir los requisitos del artículo 384 del C.G.P., si bien se allega un contrato de arrendamiento en él no se encuentra la señora YDALI SALGADO MANZANO, motivo por el cual se inadmitió la presente demanda.

Como el auto que rechazó la demanda viene del auto inadmisorio, nótese que el mismo fue debidamente fundamentado en la necesidad del juez ante el amparo constitucional de quien podría verse afectado en la iniciación de la demanda, dice la Corte que *"La norma demandada al establecer unos requisitos mínimos razonables para la admisión de la demanda, busca hacer más viable el derecho a la administración de justicia, garantizando los derechos de quienes intervienen en el proceso"* Sentencia C-833/2002.

Entiéndase que el requisito fundamental para iniciar la acción en un proceso de restitución es la prueba en donde se demuestra el vínculo contenido entre el que ocupa el inmueble con el que pretende la restitución artículo 384 C.G.P., no olvidemos el mismo dejó la puerta abierta con respecto al documento requerido cuando brinda alternativas en cuanto a la prueba requerida *"contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria."*, por lo tanto la "o" es una conjunción expresa que brinda alternativa a la hora de iniciar un proceso de restitución ya sea de vivienda urbana, local comercial o cualquier clase de bienes.

Estos documentos antes mencionados el actor no allegó ninguno de ellos, pero si anexo unas pruebas en donde se constata que señora YDALI SALGADO MANZANO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ELECTRILED DEL VALLE ejerce su actividad comercial en el bien inmueble objeto del litigio, dando así la razón a esta instancia al rechazar la demanda por no cumplir un requisito que exige la Ley y dándose el amparo constitucional al ejercer la igualdad entre las partes.

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ANA GIPSY LENIS CASTRO
Demandado: JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO Y JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO
Radicación 76001400-3022-2021-00306-00

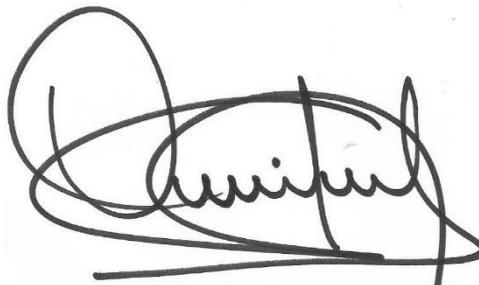
Por último, no hay algo diferente en el recurso de reposición que haga cambiar la decisión adoptada en el auto interlocutorio N°899 de 9 de junio de 2021, igualmente habrá de negarse la apelación contra este auto puesto que éste proceso es de única instancia, en mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No.899, mediante el cual se rechazó la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el recurso de apelación, de conformidad a lo establecido en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

La Juez

SPVS



SPVS